



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD
SUSPENDIDA DE SERVICIOS COMUNITARIOS POR LOS
JUZGADOS PENALES DEL CALLAO EN EL DELITO QUE NO
SUPEREN LOS CUATRO AÑOS”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR

IVÁN LALO MONCADA GALLO

ASESOR

DRA. ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA

JURADO:

DR. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON

MG. WILLIAMS ABEL ZAVALA MATA

MG. VÍCTOR JUBER MOSCOSO TORRES

LIMA – PERU

2018

ÍNDICE

Título	3
Autor	3
Lugar	3
RESUMEN (Palabras Clave)	4
ABSTRACT (Key Words)	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del problema	8
1.3. Formulación del Problema	9
1.4. Antecedentes	9
1.5. Justificación de la investigación	12
1.6. Limitaciones de la investigación	13
1.7. Objetivos de la investigación	14
1.8. Hipótesis	14
II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Marco Conceptual	16
III. MÉTODO	24
3.1. Tipo de Investigación	24
3.2. Población y muestra	24
3.3. Operacionalización de variables	26
3.4. Instrumentos	27
3.5. Procedimientos	28
3.6. Análisis de Datos	27
3.7. Consideraciones Éticas	28
IV. RESULTADOS	29
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	33
VI. CONCLUSIONES	34
VII. RECOMENDACIONES	35
VIII. REFERENCIAS	36
IX. ANEXOS	39

TÍTULO

**“LA APLICACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA
DE SERVICIOS COMUNITARIOS POR LOS JUZGADOS PENALES DEL
CALLAO EN EL DELITO QUE NO SUPEREN LOS CUATRO AÑOS”**

AUTOR

IVÁN LALO MONCADA GALLO

LUGAR

**JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
CALLAO**

RESUMEN

En la presente investigación titulada “La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años”, se planteó como objetivo general analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado. En cuanto a la metodología, es una investigación de tipo descriptiva, explicativa y analítica, con un enfoque cuantitativo. En cuanto a la muestra de estudio estuvo conformada por 95 Justiciables que acuden diariamente a los Juzgados Penales del Callao, a los cuales se aplicó el instrumento de la encuesta para recolectar datos relevantes que den respuesta a la problemática objeto de estudio.

Al finalizar se pudo concluir que la pena privativa de libertad, es privar a un individuo del traslado de un sitio a otro, con que normalmente se despliega la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha transgredido en una infracción considerada grave. A través de la pena privativa de libertad el individuo acusado de delito es confinado a un local cerrado, que construye y mantiene el Estado por tiempo determinado, donde debe someterse a un procedimiento específico, luego por proceso de readaptación y reintegración la sociedad. Algunos jueces, cuando la pena no es tan grave, buscan a través de la sustitución de esas penas por otras, menos perjudicial para el individuo y la sociedad. La conversión consiste en sustituir una pena privativa de libertad por otra de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos.

Palabra Claves: Pena, Servicios Comunitarios, Juzgados Penales, Pena Suspendida.

ABSTRACT

In the present investigation entitled "The application of the custodial sentence suspended from community services by the criminal courts of Callao in the crime that does not exceed four years", the general objective was to analyze the application of the penalty for rendering of services by the Criminal. Tried in crimes that do not exceed four years of suspension of the sentence, in favor of the convicted person. Regarding the methodology, it is a descriptive, explanatory and analytical research, with a quantitative approach. As for the study sample, it was made up of 95 Courts that go daily to the Criminal Courts of Callao, to which the survey instrument was applied to collect relevant data that respond to the problem under study.

In the end it was concluded that the custodial sentence consists of depriving a person of the transfer from one place to another, with which it is normally deployed, and this measure is materialized when the person has transgressed a crime considered serious. Through the custodial sentence, the accused of a crime is confined to a closed premises, which the State builds and maintains for a specified time, where they must be subjected to a specific procedure, then through the process of rehabilitation and reintegration Social. Some judges, when the penalty is not so serious, seek by substituting those penalties for others, less harmful to the individual and society. The conversion consists of substituting a custodial sentence for another of less intensity, such as a fine, rendering of community service or limitation of rights.

Keywords: Penalty, Community Services, Criminal Courts, Suspended Sentence.

I.INTRODUCCIÓN

En la indagación de la presente tesis se ha logrado de identificar el delito de menos gravosa de la pena suspendidas que no supera los cuatro años, también se aprecia, que la aplicación al sujeto de la pena en materia de investigación de dar alternativa a la ley y deja la autonomía al juez de dictar la sentencia menos gravosa de la pena y no se cometa la detención arbitraria de dictar una presión preventiva que pueda violar los derechos fundamentales, debemos considerar que la ley permite al juez dictar medidas correctoras de la pena suspendida de libertad de un delito con los servicios a la comunidad y al pago de la reparación civil, por los daños cometidos a la víctima.

En tal sentido es importante precisar que la presente tesis titulada “La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años” tiene como objeto estudiar y analizar la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, debido a que se viene cometiendo una serie de arbitrariedades con las detenciones preliminares principalmente vulnerándose el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Para dar respuesta a la investigación, se estructuró de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

En el apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. En la parte IV se encuentran los resultados, en la V parte la discusión de los resultados obtenidos, posteriormente en los apartados siguientes se encuentran plasmadas las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del Problema

La suspensión de la ejecución de la pena es uno de los procedimientos más tradicionales para el cumplimiento efectivo de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Intercambian la ejecución de esta por un período de prueba donde el condenado queda sujeto a un régimen de restricciones o reglas de conducta. Se le conoce en el derecho penal comparado como condena condicional o suspensión de la ejecución de la pena. No obstante, no se trata de medidas iguales, ya que entre ellas cabe identificar diferencias conceptuales y formales, sobre todo en lo que concierne a sus presupuestos y efectos.

La suspensión de la ejecución de la pena también pertenece a lo calificado como formas de tratamiento en régimen de libertad. Su operatividad consiste en suspender la ejecución efectiva de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria. De esta manera, pues, el sentenciado no ingresa a un centro carcelario para cumplir la pena fijada por la autoridad judicial, él queda en libertad, pero sometido a un régimen de reglas de conducta y a la obligación de no delinquir, entre las que se tiene la prestación de servicios comunitario.

Las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, especialmente, la prestación de servicios comunitarios, se sustentan básicamente en los principios de proporcionalidad y ultima ratio de las penas (aplicación subsidiaria); su existencia y justificación radica en el uso de la prisión como último recurso, esto es solamente cuando la gravedad de la afectación al bien jurídico así lo requiera o cuando no exista otra pena leve que se pueda imponer y solo sólo se podrá imponer una pena privativa de libertad cuando se hallen en juego los bienes jurídicos más preciados e importantes para la convivencia del ser humano.

Ahora bien, la problemática objeto de estudio, ha sido identificado en los diferentes juzgados penales del Distrito Judicial y Fiscalías del Callao, empero la presente indagación se orienta a investigar netamente el problema judicial relacionado a la disposición restrictiva de la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida.

Por cuanto, la presente investigación analiza una problemática que atañe a la correcta administración de justicia y por cuanto a los justiciables, conllevándolos a un estado de abandono e incidiendo en un debido proceso que aclama la sociedad por la lentitud de la justicia de los juzgados especializados en lo penal.

1.2. Descripción del Problema

En la actualidad, la regla procesal penal no ha establecido como mecanismo legal válido de control indirecto la posibilidad de la revisión periódica de oficio de la “la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida”, herramienta que en la actualidad no se aplica de oficio como solicita la Corte IDH, sino que es el mismo procesado quien por iniciativa propia impulsa dicho control de la detención, solicitando el cambio del mismo por una medida limitativa de derechos menos gravosa. Castillo, O. (2015).

Es importante destacar que, toda sociedad tiene en su legislación el derecho a defenderse y lo hace vía derecho penal que es un conjunto de normas jurídicas, establecidas por el Estado, en tanto el derecho penal no solo lo compone el Derecho Sustantivo o Derecho Penal material, que no es más que el grupo de leyes que determinan los comportamientos punibles y las respectivas sanciones, si no lo es también el Derecho Adjetivo o formal, conocido conceptualmente como el conjunto de normas jurídicas que establecen las maneras o los procedimientos de aplicación del derecho sustantivo y el Derecho de Ejecución Penal, son las que se ocupan de la ejecución de los reglamentos penales. (p. 4)

El Derecho Adjetivo o Procesal Penal que actualmente se desarrolla en el Perú, es denominado Derecho Procesal Penal acusatorio, de modo que el régimen penal que imputa la carga de probar las censuras delictivas para destruir la presunción de inocencia, garantista la misma que desarrolla conocimientos capaces de basar la limitación al poder punitivo del Estado favoreciendo al individuo, porque recalca la naturaleza del juicio público y oral, la consecuencia del contradictorio y en compromiso que en materia de actuación probatoria le corresponde a las partes

que sostienen pretensiones contrarias; consecuentemente estas se desprenden del contenido del CPP vigente.

Por lo planteado, la presente investigación busca hacer un análisis de la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, a favor del sentenciado.

1.3. Formulación del Problema

Problema General

¿Cómo analizar la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, a favor del sentenciado?

Problemas Específicos

¿Cómo establecer la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, permita la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente?

¿En qué grado favorece la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, al sentenciado?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Franco (2017), en su tesis *“La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación”*, planteo como

objetivo general establecer un acercamiento o a la institución de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad del ordenamiento jurídico español desde el punto de vista de su aplicación práctica por los tribunales de justicia. En cuanto su metodología, la investigación fue de tipo documental. Al finalizar, el autor concluye que la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad es una institución que permite el cumplimiento de las sanciones en libertad, sin embargo, entre ellas se encuentra la imposición de multas o trabajos en beneficio a la comunidad. Sin embargo, la normativa aplicable debe ser tomando en cuenta la más favorable al reo como principio esencial del Derecho Penal.

Salinero (2017), en su artículo “*Análisis comparado y crítico de las alternativas a las penas privativas de libertad. La experiencia española, inglesa y alemana*”, tuvo como objetivo general evaluar exposiciones y las soluciones jurídicas entregadas en las legislaciones objeto de estudio, llegando a la conclusión que a través de las penas alternativas, la víctima del delito ha recuperado un nuevo espacio que antes tenía, recobrando su sitio en el conflicto penal, a través de mecanismos como la compensación y la reparación, reconocidos en algunas legislaciones como sanciones principales o accesorias, que en definitiva buscan otorgar mayores satisfacciones a la víctima.

Antecedentes Nacionales

Merino (2014) en la tesis titulada “*La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por infracciones contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de Trujillo en el año 2010*” de la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú; nos refiere en sus conclusiones que el condenado debe cumplir sus funciones sociales en situación pedagógica y educativa dando confianza a la sociedad. Asimismo señala que la pena cumple, no sólo una función normativa como instrumento legitimador de un Derecho Penal racional dentro de un Estado Constitucional de Derecho, sino que, además, cumple una “función social”, que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las normas, como modelo que posibilite condiciones

positivas para la interacción social, pues no es posible determinar la medida de la pena si ésta no se encuentra referida a un fin, por cuanto la prevención general positiva cumple en ese campo una función educativa pedagógica, de confianza y de pacificación en los ciudadanos.

Finalmente refiere que, tras comprobarse que en las 115 sentencias con condena suspendida por delitos patrimoniales dictadas por los Juzgados Unipersonales de Trujillo en el año 2010, sólo se aplicó justificadamente 9 casos; que en 55 casos no existen fundamentos expresos; que en 39 sentencias se usó como fundamento referencias genéricas a los Principios de Culpabilidad, Lesividad, Legitimidad, que se encuentran desligados del fin de prevención general positiva; que sólo en 12 casos se desarrolló uno de los requisitos del artículo 57 del Código Penal.

Riega (2016) señala en la tesis titulada “*La Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad*”, que las penas de los servicios de la comunidad son gratuitos que obliga al condenado a trabajar instituciones públicas de modo a sus jornadas de los días feriados que no se perjudiquen en sus labores de trabajos de sus jornadas habituales que no afecten su familia. Asimismo, establece que, las penas de prestación de servicios comunitario obligan al condenado a realizar trabajos gratuitos en entidades u obras públicas, también puede hacer en organismos privados con fines asistenciales o sociales, siendo estos servicios asignados, de acuerdo a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en trayectos de diez horas semanales, en los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada de trabajo normal.

Abredera (2017) en la tesis titulada “*Ineficacia de la aplicación de la pena privativa de libertad de ejecución suspendida en el delito de conducción en estado de ebriedad en el 1º Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF Y CEED de Huánuco durante el año 2016*” arribo a la conclusión que la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de condición en estado de ebriedad es un medio de reacción jurídico penal que procede cuando puede lograrse, con su imposición, que el sujeto no vuelva a infringir la ley, siendo correctivo porque impone compromisos específicos que sirven para resarcir el

daño producido con ilícito cometido e impedir la comisión de un nuevo delito, contenidos en las reglas de conducta impuestas, cumpliéndose la finalidad preventivo especial de la pena.

La regla de conducta mediante la cual se ordena al sentenciado comparecer al juzgado para informar y justificar sus actividades debe ser fijada con pertinencia, es importante establecer una periodicidad y un tiempo adecuado para el cumplimiento de dicha regla de conducta, lamentablemente, por lo general se hace un uso indiscriminado de la misma, ordenándose a casi todos a concurrir mensualmente al juzgado.

El porcentaje de las penas privativas de libertad suspendidas condicionalmente a las mujeres, es superior al porcentaje de las penas privativas de la libertad efectivas; asimismo, el número de los varones sentenciados a pena privativa de libertad suspendida es seis veces más alto que el de las mujeres. La edad de las personas que han sido sentenciadas a pena privativa de la libertad con ejecución suspendida, fluctúa, en su mayoría, entre los 31 a 40 años, esto es 69 sentenciados, que corresponde al 41% de la muestra.

1.5. Justificación de la Investigación

Justificación Práctica

La presente investigación se justifica en que los juzgados toman medidas aplicando la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios en delitos que no superen los cuatro años, en algunos casos en beneficio del sentenciado y en otros casos vulnerándose derechos fundamentales, por ello es importante determinar si la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años son sometidos a la competencia y cada criterio de los juzgadores, son beneficiosos o perjudiciales al reo.

En tal sentido se recurrirá a los modelos internacionales adaptables a la presente investigación, a fin de que en su momento los actores de un proceso

penal tomen conciencia de la situación en la que se encuentran los imputados de la comisión de un delito y pueda ser revisado de manera periódica, a fin de sancionar a las personas quienes cometieron delitos cuyas penas no superen los cuatro años que les imponga, con fines de poder verificar la subsistencia de los presupuestos que la motiven.

Justificación Teórica

En cuanto al ámbito teórico, la presente investigación presente su justificación puesto que han sido consideradas diversas teorías y doctrinas que le dan un sustento teórico. Aunado a ello, mediante los resultados obtenidos se consigue colmar el vacío de información que existe acerca las variables en estudio, lo cual se considera un aporte valioso para la comunidad jurídica en general.

Justificación Metodológica

Desde el punto de vista metodológico, se puede decir que la presente investigación presenta su justificación en el hecho que se han puesto en práctica una serie de pasos sistemáticos, siguiendo una metodología cuantitativa, donde los instrumentos utilizados han sido validados y se ha corroborado su confiabilidad mediante técnicas estadísticas adecuadas, lo cual permite tener la certeza de la fiabilidad de los datos obtenidos, los cuales pueden ser utilizados por futuros investigadores que busquen ahondar en el tema de estudio y busquen alternativas que mejoren aspectos relacionados a la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En este trabajo de investigación no se han presentado mayores problemas que impidan su ejecución por la restricción de nuestra economía, sin embargo, las limitaciones de índole de tiempo, han sido superadas obteniendo los lucros de

recolectar toda la metodología de diferentes bibliotecas, periódicos, revistas, para la elaboración de la investigación.

1.7. Objetivos

Objetivo General

Analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado.

Objetivos Específicos

Establecer la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, que permita la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente.

Determinar en qué grado le favorece la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, al sentenciado.

1.8 Hipótesis

Hipótesis General

El análisis de la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, indican que favorece al sentenciado.

Hipótesis Específicas

Al establecer la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena

suspendida, permite la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente.

La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, favorece en un alto grado al sentenciado

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Chiara, I., y Cumpa, A. (2017) en la tesis titulada “Las causas que inciden en la no aplicación de la pena limitativa de derechos (prestación de servicios comunitarios), en los juzgados penales del módulo de la sede judicial de San Román-Juliaca señala que la conversión en negativo, únicamente procede previo apercibimiento judicial, es decir, el juez debe avisar al condenado mediante una amonestación por el incumplimiento de la pena, le traerá como consecuencia inmediata su conversión de una pena de privación de libertad.

De igual modo, el condenado apercibido y finalmente sancionado, podrá también objetar la medida, fundamentando para tales efectos que el incumplimiento ha obedecido a razones ajenas a su voluntad, para tal fin adjuntará las pruebas que estime oportunas su defensa, pues, ante todo acto jurisdiccional que signifique una limitación o afectación de derechos, se encuentra sujeta al contradictorio y al ejercicio pleno del derecho de defensa.

Convertida la pena, por pena privativa de libertad, se procederá a descontar la pena efectivamente realizada según las equivalencias establecidas en el artículo 53° (in fine). En suma, todo dependerá de la conducta del penado, para evitar una reclusión inminente, sujetándose a los parámetros del fallo condenatorio.

Conversión de la Pena de Multa

Para Peña Cabrera (2011), esta pena, es susceptible de ser convertida o efectivizada por medio de ejecución forzada, toda vez que el condenado incumple sin justificación alguna con su compromiso económico; al respecto, el artículo 56 del CP, establece lo siguiente: "si el condenado solvente no paga la multa o frustra

su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes, o convertida, previo apercibimiento judicial...".

Con relación a lo plantado con anterioridad, el condenado evita cumplir maliciosamente con la cancelación de la multa, mediante su omisión, haciendo uso de mecanismos artificiosos para evitar su cumplimiento. Para lograr la calificación de solvente, al inicio de la apertura, el inculpado es citado por el juzgador a fin de señalar bienes libres, y a tales efectos se asigna una medida cautelar real para aseverar los efectos preparatorios de la ejecución.

Sí bien en la condena se fija el monto por este concepto, el cual se hará efectivo mediante un proceso de ejecución, ya, a estas instancias se sabrá a ciencia cierta el estado real de sus propiedades y de igual manera al momento de su conversión, la ley obliga al juzgador a cancelar la multa proporcionalmente su ingreso y de acuerdo a lo que posea.

Chiara, I., y Cumpa, A. (2017), considera que:

Si el condenado esta insolvente, la pena de multa se convierte en pena de prestación de servicios comunitarios con la correspondencia de una jornada por cada siete días multa impagos. Es decir, cuando el obligado incumple la realización de la obligación jurídica por actos manifiestamente imputables a su persona, pues suponen una falta de diligencia o una intención maliciosa de no cumplir con la obligación que a él le incumbe por ser su esfera de competencia organizativa.

Por consiguiente, el legislador ha previsto que en estos últimos casos, cuando el condenado deviene en insolvente, no sea gravado con una pena tan infamante como lo es la de privación de la libertad, sino en su defecto, sea convertida en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad, para lo cual suponemos, el condenado deberá acreditar fehacientemente que su insolvencia es producto de causas o factores ajenos a su voluntad, condición que consideramos relevantes, pues es muy común entre los ciudadanos realizar una serie de maniobras defraudadoras y artificiosas encaminadas a burlar el pago de sus

obligaciones crediticias y tributarias, con lo que se estaría burlando el sistema de justicia. Chiara, I., y Cumpa, A. (2017).

Esta norma, establece si es posible que el imputado pague la multa en cualquier momento deduciendo el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios establecidos hasta la fecha. Es decir, el condenado, puede mejorar situación económica, por lo que el juez le concede espacios de tiempo suficientes para que mejore su situación jurídica, descontándose a tal efecto, el tiempo de la pena cumplido. Estimamos que esta previsión se ajusta coherentemente a una realidad económica deprimente de los ciudadanos, el mayor porcentaje de la población penitenciaria

Por esto, corresponde a los estratos socio económico más bajos de la sociedad, por lo que tiene dificultades para hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria. Entonces, deben establecerse maneras de cancelación flexibles y ajustadas a la situación económica del penado, para impedir discrepancias, abusos e injusticias, que en la práctica causarían efectos más nocivos que la misma privación de la libertad, por de esta manera los efectos negativos de la multa pueden afectar a la familia.

Es por esto que los miembros de la familia no tienen por qué ser afectados, porque se convertirían en víctimas de un sistema de penas absurdo con las bases garantistas del Estado Social. Entonces, su incumplimiento no debe acarrear a una pena más angustiosa, sino que se deben establecer vías de sanción menos fuertes, como penalidades o moras, entre otros. Finalmente, el articulado prevé en su último párrafo, que cuando se impura conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la corresponde a la multa reformada.

Revocación de la Conversión

Para Peña Cabrera (2011), el sistema de conversión de penas: Es un organismo novedoso que se acoge a una orientación de la pena a fines preventivos y de la necesidad de excluir de la pena privativa de libertad en razón de su carácter denigrante y di socializante. El sistema de conversión afirma la ponderación de la

prevención especial en el complejo proceso determinativo de la pena sin dejar de lado las razones de justicia, en concreto la ratificación del orden jurídico basado en valores del Estado de Derecho. Asimismo, se condena con cancelación, al penado que comete una nueva infracción dolosa en el tiempo de ejecución de la pena convertida.

Cuando se comete un nuevo delito doloso, reprimible con una pena privativa de libertad no menor de tres años, se manifiesta de nuevo contra el derecho, violando la norma jurídico penal, pero sancionable bajo la esfera subjetiva del dolo de este.

Ahora bien, en otro orden de ideas, es importante destacar que, en la norma del CP (2018), se regula a la pena de prestación de servicios comunitario de manera gratuita en las instituciones públicas cumpliendo reglamentos dictado por el juez en sentencia que especifica cómo el condenado debe cumplir. A la letra dice:

Artículo 34°. Prestación de servicios a la comunidad

34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

De otro lado

34.5. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6. La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios. (p. 78).

Afirma el Código Penal que el condenado debe trabajar libremente con sujeto a ley, señalado por la justicia.

De otro modo también referente a este artículo que especificaría las limitaciones del condenado de los días libres obligando al permanencia señalado por el magistrado en la resolución de la sentencia condenatoria, para su rehabilitación e incorporarse a la sociedad que una vez cumplido el castigo que fue sancionado por la ley donde se señala las disposiciones que lo reglamenta la norma señalado en el artículo 35 de la norma sustantiva del código penal que. A la letra dice:

35.1. La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

35.2. La pena de limitación días libres también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

35.3. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley.

35.4. Durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formación.

35.5. La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena de limitación de días libres. (p. 78).

La limitación de las jornadas semanales está regulada en esta norma sustantiva del código penal peruano que a la letra reafirman en líneas arriba.

Jurisprudencia

Existe gran cantidad de jurisprudencia respecto del tema materia de investigación donde se advierte que la interpretación normativa debe ser aplicada al imputado mientras lo favorezcan en su liberación en tanto:

(...) puede Interpretarse extensivamente bajo el principio favor libertáís reconocido en el artículo VII. 3^o del NCPP en un sentido que favorezca más la libertad del condenado, sin que ello implique modificar o desnaturalizar el contenido de su proposición normativo en resguardo al principio lógico de equivalencia.

En esta línea argumentativa, será perfectamente posible que en atención a los factores de identificación de la pena previstos en los art. 45° y 46° del Código Penal, como puede ser la situación de insolvencia precedente o sobrevenida del condenado, no sea adecuado en un determinado caso, la conversión de la pena privativa de libertad, menor de la pena de multa, sino más bien a la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, lo cual necesariamente debe determinarse previo debate contradictorio de las partes en la audiencia de conversión.

De otro lado, es importante que la pena privativa de libertad a aplicarse sea no mayor de cuatro años, donde la conversión sólo será posible a otra de prestación de servicio; a la comunidad o limitación de días libres, con eliminación de la multa por haberlo así previsto el legislador. (...).

La selección de la pena convertida que más favorezca al estatus del condenado es lo debe interesar al Juez al momento de resolver la solicitud de conversión, en tanto signifique un compromiso serio de cumplimiento cierto e Inminente cuando obtenga su libertad." Exp. 5039-2008-21. Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo.

Definición de Términos Básicos

Derecho: Es un conjunto de reglas jurídicas de carácter general que se prescriben para dirigir a la sociedad y solventar de cualquier problema jurídico que se origine entre las partes; estas normas son impuestas de carácter obligatorio. Chiara, I., y Cumpa, A. (2017)

Ejecución de la Pena: Es aquella actividad aplicada y fiscalizada para lograr el desempeño de la ejecución de la pena impuesta, dentro de los límites establecidos por la Ley y Reglamentos, de los pronunciamientos contenidos en el fallo de las Resoluciones Judiciales recaídas en los procesos penales. (Reátegui, 2014).

Pena: La pena son sanciones impuestas por un juez o tribunal al procesado o condenado que infringió la norma o la ley, por haber cometido actos ilícitos por tales motivos su imposición y medidas se encuentran sujetas a determinados límites y/o controles legales, por ejemplo, uno de prestación de servicios y/o jornadas de trabajo.

Penas Limitativas: Son sanciones punitivas alternativas, que encajan perfectamente con una tendencia minimalista del poder penal, proyectada desde los vértices de un Derecho Penal Preventivo, que básicamente busca paliar la problemática de la prisión, conforme a sus consecuencias perniciosas y criminógenas. (Peña, 2011).

Prestación de Servicios Comunitarios: Son todas aquellas que el juez en su sentencia dicta, estableciéndose como se debe realizar la prestación de servicios a la comunidad pública y privada donde el condenado es obligado a realizar determinadas actividades en beneficio de la comunidad, no remunerada, que se orienta a una mayor integración del imputado con la sociedad, impulsando su rehabilitación social efectiva. (Peña, 2011).

Sentencia: La sentencia es la última resolución dictada por los jueces y salas de justicia que constituyendo los últimos mandatos jurídicos individuales y determinados, fundado por el Juez dentro del proceso, en la cual se acoge o rechaza la petición que se hace valer en su proposición.

Pena Suspendida: Las penas suspendidas son las que el juez dicta al condenado a fin de que cumpla su pena en libertad, pero sujeto a determinadas restricciones, donde el sentenciado recurre al órgano jurisdiccional a firman mensualmente bajo apercibimiento de revocarse su pena efectiva.

Proceso Penal: Son actividades, formas y formalidades legales obligatorias en la prosecución del proceso (conjunto de actos procesales), es bilateral porque necesita de la interacción de dos o más personas, es coercitivo, porque en caso de que se incumpla, se puede aplicar la fuerza para lograr la ejecución de la conducta.

Principio de Legalidad: Considerado como principio de la Ley, donde el ejercicio de la actividad jurisdiccional debe enmarcarse dentro de las medidas legales vigentes y la jurisdicción correspondiente, mas no sujetarse a la voluntad de los administradores de justicia (juez).

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación posee una tipología descriptiva, explicativa, a su vez tiene un enfoque cuantitativo. En cuanto al método utilizado, es el interpretativo, toda vez que, se ha analizado, estudiado y contrastado las distintas posiciones de los autores y escuelas establecidas en el capítulo II, a su vez, se interpretará las normas jurídicas y las jurisprudencias nacionales y extranjeras. Por otro lado, en cuanto al diseño se puede decir que, tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad. Esta investigación se considera de diseño no experimental, ya que su finalidad es el análisis de las variables y no su manipulación, de la misma forma, este estudio tiene peculiaridades de diseño transeccional, porque se estudian y se describen datos alcanzados en un lapso de tiempo determinado, sin interrupciones.

3.2. Población y Muestra

La población o el universo del estudio están interpretado por los Justiciables que acuden diariamente a los Juzgados Penales del Callao. En cuanto a la muestra, cabe resaltar que esta se determinó de acuerdo a la cantidad de Justiciables que acuden a los juzgados penales del Callao, dicha cantidad ha sido comprobada en el lapso de 10 meses. De enero a setiembre del 2016, se determinó que, al Poder Judicial del Callao, acuden por día, un aproximado de 80 a 95 Justiciables. Dichos Justiciables, han sido encuestados mediante la utilización de cuestionarios, durante nueve meses, días (martes y miércoles), días hábiles.

Por la naturaleza de la Investigación y por conveniencia del investigador, no es necesario presentar el marco muestral para determinar el tamaño de la investigación, toda vez, que se entrevistó aproximadamente cuatro meses, a los 95 Justiciables, conforme aparece en la tabla de resultados de las encuestas, los cuales se encuentran en los anexos convenientes.

3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios

Variable Dependiente: Delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida

Tabla 1. Operacionalización de Variables, Dimensiones e Indicadores

Título: La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años.				
Objetivo General: Analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado.				
Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumento
Aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios	Es aquella por la cual el sentenciado tiene que prestar servicios comunitarios, es una sanción que puede perfectamente adaptarse o utilizarse como un sistema de gestión empresarial, es decir, de producción directa de generación de riqueza, productividad, rentabilidad.	Aplicación de los servicios comunitarios	La aplicación de penas La Prestación de Servicios Comunitarios	Revisión Bibliográfica Encuesta Cuestionario Estructurado
Delito que no supere los cuatro años de pena suspendida	La pena suspendida Consiste en la suspensión de una pena por parte del juez.	Prestación social no remunerada	Los Juzgados Penales Aplicación del artículo 52 del CP. La pena privativa de libertad Pena Privativa de Libertad Suspendida	

Fuente: Elaboración propia (2019)

3.4. Instrumentos

Para la demostración de las hipótesis de la investigación, se utilizó la técnica de la encuesta, la cual permitió obtener información pertinente respecto a las hipótesis de la investigación. Ahora bien, en cuanto al instrumento, se hizo uso del cuestionario estructurado dicotómico, es decir, sus opciones de respuestas fueron: sí y no.

3.5. Procedimientos

Para el desarrollo de la investigación se siguieron ciertas fases o etapas, partiendo desde el planteamiento del problema y la enunciación de los objetivos, posterior a ello se construyeron las bases teóricas, considerando las teorías y bases legales vinculadas al tema, para luego llegar a la selección del método, donde se plasma el tipo de investigación, y se delimita la muestra a considerar. Posterior a ello se procesaron los resultados obtenidos, lo que permite llegar a las conclusiones y recomendaciones adecuadas a lo planteado para dar respuesta al problema descrito al comienzo.

3.6. Análisis de Datos

Una vez que los datos estuvieron ordenados se procedió a trasladados a una matriz, la cual a su vez fue guardada en un archivo. Este archivo a su vez fue analizado por el investigador, en primer lugar, en forma manual y luego, y para confirmar, por computadora, mediante el programa (EXCEL).

La interpretación de datos ha sido hecha sin perder de vista el marco teórico. La información de datos no se hizo aisladamente basándose únicamente en la información obtenida, sino también fueron relacionados con los hallazgos de otras investigaciones científicas sobre la materia. Ejecutada teniendo como meta la verificación o el rechazo total o parcial de las hipótesis planteadas al inicio del trabajo de investigación.

En la interpretación de los resultados se trató de establecer la relación existente entre la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información analizada. Así, el camino seguido fue el de retomar la hipótesis planteada, contrastar con los datos obtenidos y darle una respuesta precisa, objetiva y científica al problema, sabiendo que si los resultados de la investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos constituyen un aporte específico al conocimiento científico.

3.7. Consideraciones Éticas

Entre las consideraciones éticas tomadas en cuenta en la presente investigación se encuentra: el respeto de la identidad de las personas que participaron como muestra en el instrumento de recolección de datos, y el respeto a los derechos intelectuales al citar los autores que han sido tomados dentro del marco teórico.

IV. RESULTADOS

Resultados de la pregunta 1: ¿Considera que la pena prestación de servicios comunitarios se debe aplicar en delitos menores de cuatro años por los juzgados penales?

Tabla 2. Resultados de la pregunta 1.

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	75	79 %
NO	20	21%
TOTAL	95	100 %

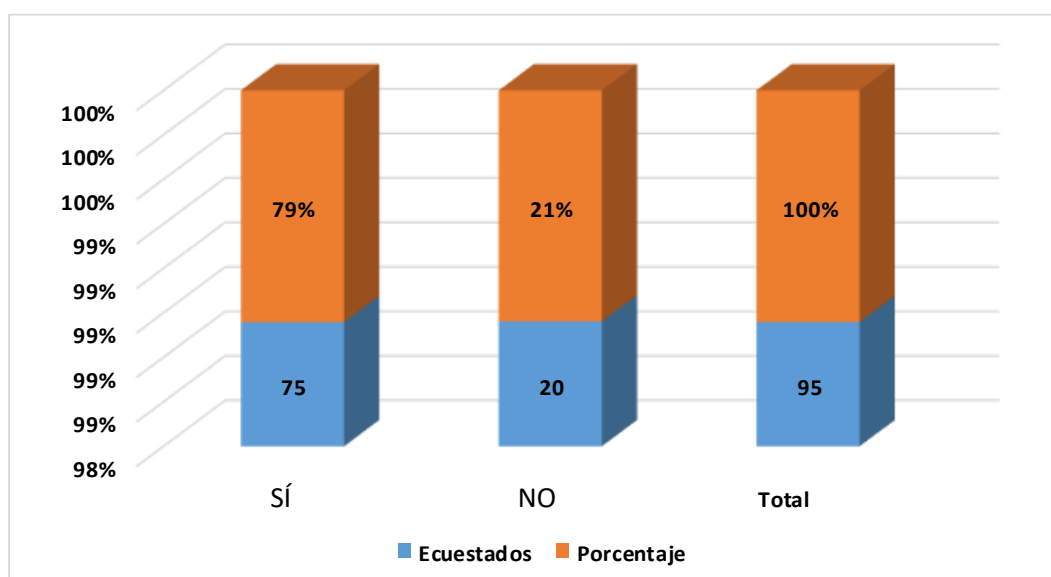


Gráfico 1. Resultados de la pregunta 1. Fuente: Elaboración propia (2020)

Análisis:

Se procesó la información obteniendo que 75 justiciables del Poder Judicial de Lima concordaron que considera que la pena prestación de servicios comunitarios se debe aplicar en delitos menores de cuatro años por los juzgados penales, y 20 justiciables coincidieron que No. Resultados reflejados en la tabla 2 y gráfico 1 respectivamente.

Resultados de la pregunta 2: ¿Considera que la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios aplicadas por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, cumple con los lineamientos establecidos en el CP?

Tabla 3. Resultados de la pregunta 2

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	73	76.8%
NO	22	23.2%
Total	95	100%

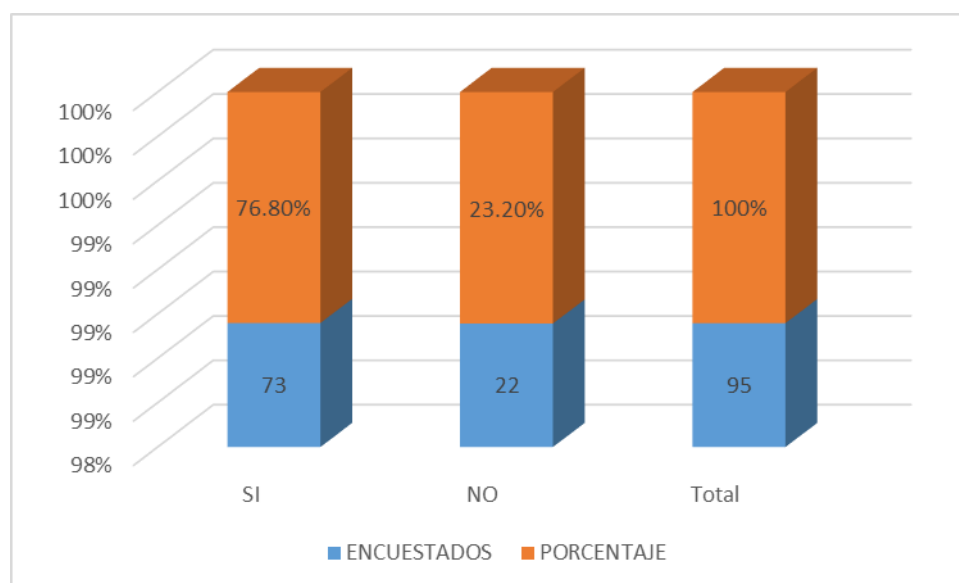


Gráfico 2. Resultado de la pregunta 2. Fuente: Elaboración Propia (2020)

Análisis:

Se procesó la información obteniendo como resultado 73 justiciables establecieron que la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios aplicadas por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, cumple con los lineamientos establecidos en el CP, mientras que 22 justiciables, piensan que no. Resultados reflejados en la tabla 3 y gráfico 2.

Resultados de la pregunta 3: ¿Considera que la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, favorecen al sentenciado?

Tabla 3. Resultados de la pregunta 2

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	83	87.4%
NO	12	12.6%
Total	95	100%

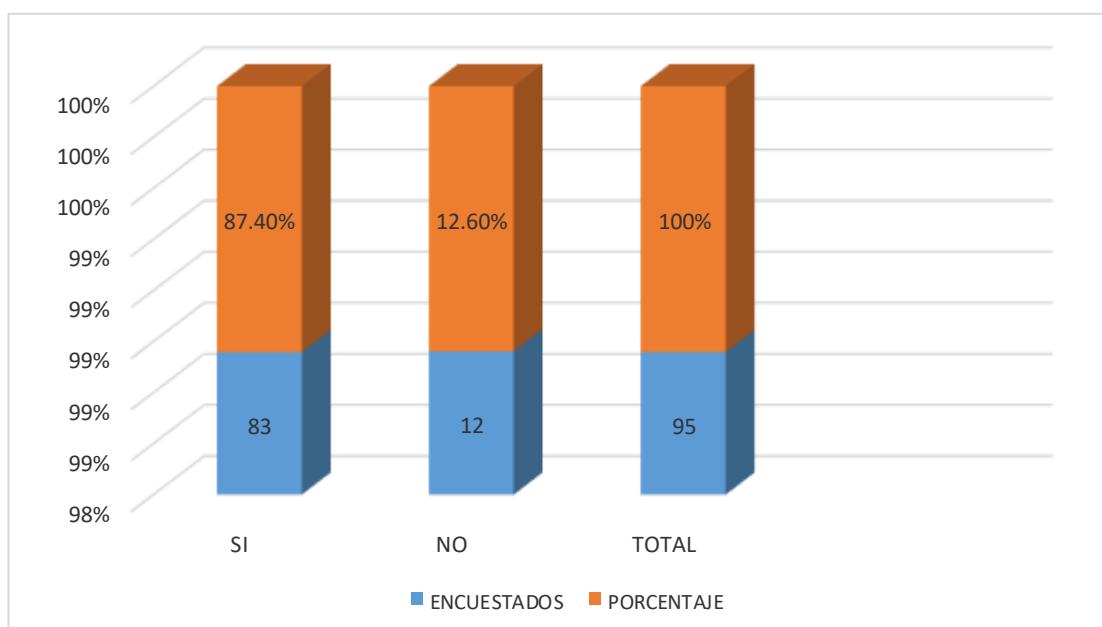


Grafico 3. Resultado de la pregunta 3. Fuente: Elaboración Propia (2020)

Análisis:

Se procesó la información obteniendo el resultado que al establecer la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, favorecen al sentenciado, ante ello, 83 Justiciables respondieron que sí y 12 que consideran que no. Resultados reflejados en la tabla 4 y grafico 3.

Resultados de la pregunta 4: ¿Usted cree que, al establecer la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente?

Tabla 5. Resultados de la pregunta 4

OPINIÓN	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	89	93.7%
NO	6	6.3%
Total	95	100%

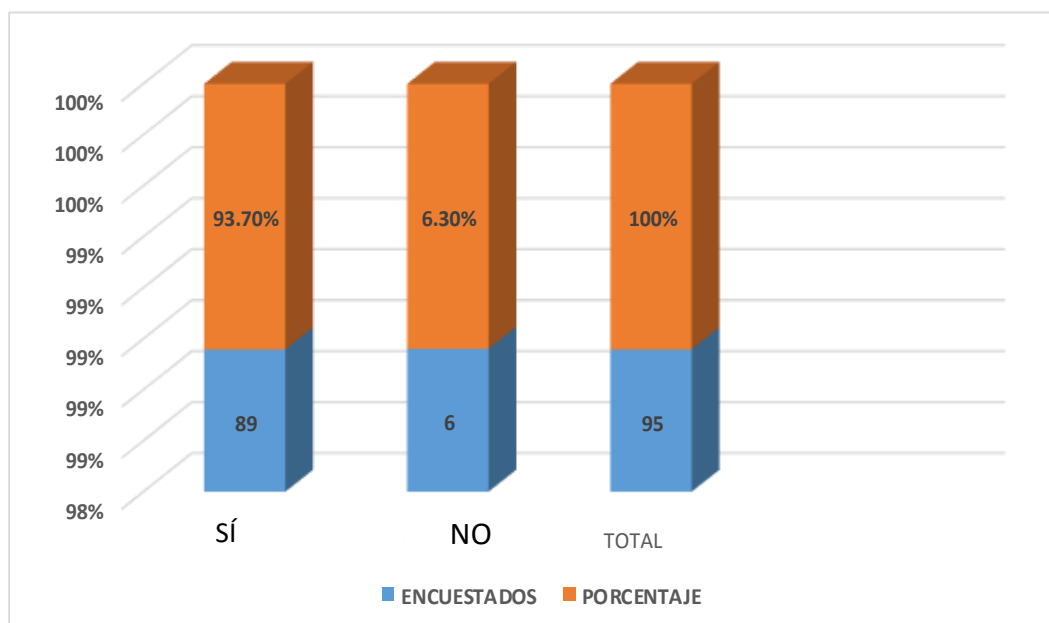


Gráfico 4. Resultado de la pregunta 4. Fuente: Elaboración Propia (2020)

Análisis:

Finalmente, 89 encuestados, consideran que la aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente, y el resto 6, consideran que no. Resultados reflejados en la tabla 5 y gráfico 4.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

Se obtuvo que el 79% considera que la pena prestación de servicios comunitarios se debe aplicar en delitos menores de cuatro años por los juzgados penales; por su parte, el 21% considera que no.

Por otro lado, se obtuvo que el 76,8% dijo que si cuando se les preguntó si la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios aplicadas por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, cumple con los lineamientos establecidos en el CP, mientras que el 23,4% dijo que no.

A su vez, el 93,7% afirma que, al establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente, y el 6,3% considera que no. Tomando en cuenta lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 1 de la presente investigación.

Finalmente, el 87,4% establece que la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, favorecen al sentenciado, y un 12,6% considera que no lo hacen. Tomando en consideración lo anterior descrito, se acepta la hipótesis específica N° 2.

VI. CONCLUSIONES

La pena privativa de libertad, es privar a un individuo del traslado de un sitio a otro, con que normalmente se despliega la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha transgredido en una infracción considerada grave. A través de la pena privativa de libertad el individuo acusado de delito es confinado a un local cerrado, que construye y mantiene el Estado por tiempo determinado, donde debe someterse a un procedimiento específico, luego por proceso de readaptación y reintegración la sociedad.

El Estado por medio de esta pena aísla a las personas relacionados con conductas que han quebrantado las bases de la sociedad, convirtiéndose de esta manera la cárcel en una institución total, ya que lo separa al penado de la sociedad libre. Sea cuales fueren las negaciones que se establecen contra la pena privativa de libertad, ésta constituye el eje del sistema de sanción, a pesar de los pretendidos esfuerzos de formular respuestas menos drásticas, en una justicia penal como la nuestra, donde la pena privativa de libertad es la sanción predilecta de los juzgadores quienes piensan que es la manera perfecta de establecer el problema social, producido por el delito.

Algunos jueces, cuando la pena no es tan grave, buscan a través de la sustitución de esas penas por otras, menos perjudicial para el individuo y la sociedad. La conversión consiste en sustituir una pena privativa de libertad por otra de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos.

VII. RECOMENDACIONES

Evitar el uso del medio penitenciario cuando se trata de penas cortas de prisión y, además, concurre un pronóstico favorable de reinserción, es decir, de no reincidencia futura.

Se debe otorgar el beneficio de la remisión condicional de la condena para evitar el cumplimiento de penas cortas privativas de libertad por aquellos condenados que presenten un pronóstico favorable de no cometer delitos en el futuro.

Concentrar las decisiones de la ejecución de las penas cortas de prisión hasta cuatro años en una única resolución a fin de agilizar el procedimiento, preferentemente en la propia sentencia y caso de no ser ello posible en fase de ejecución de la misma

VIII. REFERENCIAS

- Abrera, G. (2017). “Ineficacia de la aplicación de la pena privativa de libertad de ejecución suspendida en el delito de conducción en estado de ebriedad en el 1º Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF Y CEED de Huánuco durante el año 2016” Universidad de Huanuco, recuperado de: http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/627/T047_45929033_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Abschafen, C. p. (1995). *Revista para el análisis del derecho*.
- Artículo modificado por el artículo único de la Ley Núm. 27186 del 20 de octubre de 1999
- Artículo modificado por el Decreto Legislativo Núm. 1191, del 21 de agosto de 2015.
- Bernd, S. (2004). *Revista para el análisis del derecho*. InDret.
- Castillo, O. (2015) “Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad”. (Tesis para obtener el título profesional de abogado). Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, Perú. Recuperado el 28/03/2018/ de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf
- Chiara, I., Cumpa, A. (2017). “Causas que inciden en la no aplicación de la pena limitativa de derechos (prestación de servicios a la comunidad), en los juzgados penales del módulo penal de la sede judicial de san román-juliaca” (Tesis de abogado) Universidad Nacional Del Altiplano, Puno-Perú. Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4831/Chiara.Peralta_Ivan_Wilber_Cumpa_Calliri_Alexis.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Claus, R. (1998). *Dogmática penal y política criminal*. Lima: Idemsa.
- Código Penal. (2018).
- Código Penal. (1991). Decreto Legislativo Núm. 635, *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 8 de abril de 1991
- D. Leg. N° 1191 publicado en el peruano (22.08.15), que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres
- Exp. 539-2008-213 3er.Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo.
- Franco, M. (2017). La suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad en el Código penal español: cuestiones controvertidas a las que se enfrentan los tribunales de justicia en su aplicación. (Tesis Doctoral). Universidad del País Vasco https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24067/TESIS_FRANCO_IZQUIERDO_MONICA.pdf?sequence=1

- Francolino, C. (2003). *Penas restrictivas de libertad de reitos na reforma penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Gustavo, A. (2004). *Alternativas a la privación de libertad clásica*. Lima, Perú: Grijley.
- Hans, J. (1980). *Riesgos fundamentales del movimiento internacional de reforma del derecho penal*. Barcelona.
- Hernández, R, Fernández. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: McGrawHill.
- Jaime, M. (24 de mayo de 2013). Clases de Pena según el Código Penal Peruano. Obtenido de Clases de Pena según el Código Penal Peruano.
- Jurisprudencia Exp. 5039-2008-21. Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo.
- Kerlinger F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento*. México, D.F.: Nueva Editorial Interamericana.
- Ley 27935 Ley que modifica artículos de la Ley de Ejecución de las penas de Prestación de Servicios a la Comunidad y de Limitación de Días Libres, *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 12 de febrero de 2003.
- Manuel, V. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima. Merino Salazar.
- Merino, C. (2014). *La suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad y fin de prevención general positiva en las sentencias condenatorias por delitos contra el patrimonio en los juzgados unipersonales de la provincia de trujillo en el año 2010*. (Tesis de grado de doctor). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo-Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/728/1/MERINO_CARLOS_PENA_PRIVATIVA_CONDENATORIAS.pdf
- Mir, S. (2011). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Euros Editores.
- Muñoz, F. (1995). *Derecho Penal y Control Social*. Lima: Grijley.
- Palacios, J. (2009). *Penas limitativas de derechos prestación de servicios a la comunidad*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20E%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS_LIMITATIVAS_DE_DERECHOS_PRESTACION_DE_SERVICIOS_A_LA_C.pdf
- Peña Cabrera (2011), *Derecho Penal Parte General*. Lima: Moreno S.A
- Peña, R. (2000). *Tratado de Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Peña, R. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Moreno S.A

- Prada, V. (1998). *Las medidas alternativas a las penas privativas de libertad en el Código Penal Peruano*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Catedra/1998_n3/La_Med_Alt_Priv_Lib.htm
- Prada, V. (1995). *El Sistema de Penas*. Lima: Grijley.
- Prado, V. (2010) *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*, Lima, IDEMSA.
- Reátegui, J. (2014). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Pacifico S.A.C.
- Reglamento del D. L. N° 1191, que regula la ejecución de las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres
- Riega, Y. (2016). *Ejecución y cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad*. (Número 145, Enero-Abril de 2016, Riega-Virú). Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300607>
- Sergio, M. (2003). *El derecho penal entre ser y valor*. Buenos Aires, Argentina: Euros Editores SRL.
- Zambrano, A. (sf). *La pena de prestación de servicios a la comunidad*. Recuperado de: <https://alexzambrano.webnode.es/products/proyecto-pena-de-prestacion-de-servicios-a-la-comunidad/>
- Zamora, M. (2018). *La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida*. (Maestra en Derecho Penal). Universidad Nacional Federico Villarreal Lima-Perú. Recuperado de: [file:///C:/Users/User/Downloads/UNFV_ZAMORA_ROJAS_MARIANA_CHAVUCA_MAESTRIA_2018%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/UNFV_ZAMORA_ROJAS_MARIANA_CHAVUCA_MAESTRIA_2018%20(1).pdf)

IX. ANEXOS

Anexo 1.

Matriz de Consistencia

Título: La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años.

Autor: Iván Lalo Moncada Gallo

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p>Problema General ¿Cómo analizar la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, a favor del sentenciado?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cómo establecer la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, permita la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente?</p> <p>¿En qué grado favorece la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, al sentenciado?</p>	<p>Objetivo General Analizar la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, a favor del sentenciado.</p> <p>Objetivos Específicos Establecer la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, que permita la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente.</p> <p>Determinar en qué grado le favorece la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, al sentenciado.</p>	<p>Hipótesis General El análisis de la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, indican que favorece al sentenciado.</p> <p>Hipótesis Específicas Al establecer la aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales del Callao en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, permite la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente.</p> <p>La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no supere los cuatro años, favorece en un alto grado al sentenciado</p>	<p>V.I. La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios</p> <p>V.D. El delito que no superen los cuatro años de pena suspendida</p>	<p>La aplicación de penas</p> <p>La Prestación de servicios comunitarios</p> <p>Los juzgados penales</p> <p>La aplicación del artículo 52 del CP.</p> <p>La pena privativa de libertad</p> <p>La pena de libertad suspendida</p>

Anexo 2.

Ficha Técnica de los Instrumentos a Utilizar

ENCUESTA

INSTRUCCIONES GENERALES

Escala de la interpretación de: “La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por Los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años”

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre: “La aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios por Los Juzgados Penales del Calla en el delito que no superen los cuatro años”

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

Agradeceré colocar un aspa en el recuadro correspondiente y hacer un brevísimo desarrollo cuando se le solicite aclarando alguna respuesta específica.

1. ¿Considera que la pena prestación de servicios comunitarios se debe aplicar en delitos menores de cuatro años por los juzgados penales?

Si: _____

No: _____

¿Considera que la aplicación de la pena privativa de libertad suspendida de servicios comunitarios aplicadas por los Juzgados Penales del Callao en el delito que no superen los cuatro años, cumple con los lineamientos establecidos en el CP?

Si: _____

No: _____

2. ¿Considera que la pena de prestación de servicios comunitarios por los juzgados penales en delitos que no superen los cuatro años de pena suspendida, favorecen al sentenciado?

Si: _____

No: _____

3. ¿Usted cree que, al establecer la Aplicación de la pena de Prestación de Servicios Comunitarios como pena alternativa por los Juzgados Penales, beneficiará positivamente en la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad de manera eficiente?

Si: _____

No: _____

Muchas gracias

Anexo 3. Validación del Instrumento

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho.

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dr. José Joaquín Díaz Pérez.

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,614	,618	4

El resultado fue **0,614** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad alto**.

Anexo 5. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____

1.2. Cargo e Institución donde labora: _____

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Santosa Mercedes Lizano Villatty

II. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente				
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																					
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																					
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																					
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																					
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																					
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																					
Coherencia	Entre las áreas de las variables																					
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																					
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																					

III. Opinión de Aplicabilidad: _____

IV. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Validación Cualitativa:

Firma del Experto

Anexo 6.

Ejemplo de Posición de Tribunal Supremo para pena efectiva de cuatro años a una de servicio comunitario

Este Tribunal Supremo considera que a pesar que el Colegiado Superior procedió a la conversión de la pena efectiva de cuatro años a una de servicio comunitario sin expresar fundamentos sobre la base de cuáles serían esos criterios que la justifican jurídicamente, remitiéndose solo a la naturaleza y los límites que la ley señala, consideramos que la conversión de la pena realizada es conforme a derecho en tanto que cumple o se corresponde con los criterios jurídicos esbozados en esta Ejecutoria Suprema, por los siguientes fundamentos:

3.1) Con relación a la imposibilidad de aplicar la suspensión de la ejecución de la pena o reserva del fallo condenatorio:

Respecto a la imposibilidad de la reserva del fallo condenatorio: De autos se advierte que el delito materia de imputación es el de robo agravado y este prevé como pena abstracta una no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad, sin embargo, para que se disponga la reserva del fallo condenatorio regulado en el artículo sesenta y dos del Código Penal, no se exige un quantum de pena concreta, sino se exige, entre otros requisitos, que el delito sea sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa, en esta última exigencia no se cumple en el presente caso en tanto que supera dicho límite. En consecuencia, se cumple con el criterio de la imposibilidad de la reserva del fallo condenatorio.

Respecto a la imposibilidad de la suspensión de la ejecución de la pena regulado en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, si bien esta pudo haberse dispuesto en tanto que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y en el presente caso se le impuso ese quantum; así como que el agente no tenga la condición de reincidente; en el presente caso, el procesado no registra antecedentes penales conforme consta del certificados de antecedentes penales obrante a fojas ochenta y cuatro.

Si bien es cierto que la suspensión de la ejecución de la pena requiere de una valoración integral con otros requisitos atendiendo a que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y otros que permitan inferir que éste no volverá a cometer unos nueve delitos, circunstancias que podrían cumplirse en el caso concreto, empero, para este Tribunal Supremo la conversión de la pena a una comunitaria es la que guarda más coherencia y conformidad. En consecuencia, se cumple con el criterio de la imposibilidad de la suspensión de la ejecución de la pena.

3.2) Que el condenado no registre antecedentes penales y que las circunstancias individuales le permitan sostener al Juez Penal que éste no cometerá un nuevo delito al haberse excluido el riesgo de reincidencia

En el presente caso está acreditado que el condenado es un reo primario en tanto que no registra antecedentes penales conforme consta del certificado obrante a fojas ochenta y cuatro, cumpliéndose de esta manera con tal criterio. Asimismo, no advierte características o circunstancias que pueda volver a cometer un nuevo delito en tanto que ha demostrado ser un ciudadano que ha cursado estudios secundarios conforme consta a fojas ciento veintidós a ciento veintitrés y que se dedica a la construcción civil conforme se desprende del certificado de fojas ciento veinticuatro.

3.3) La lesión material de la expectativa normativa o del injusto penal debe ser de mínima entidad a efectos de que la conversión de la sanción penal consiga los fines preventivos de la pena efectiva que debió imponerse

En autos ha quedado acreditado que si bien la calificación jurídica del delito que se atribuye es de gravedad, sin embargo, respecto a la materialidad de los hechos este no ha revestido mayor grado de intensidad de afectación a la libertad, integridad física o incluso al patrimonio concreto de la víctima, por el contrario, la lesión ha sido de mínima entidad en tanto que no se acreditó que el procesado portó un arma de fuego que le permita afectar gravemente la libertad o la integridad física de la víctima, así mismo, el dinero que se sustrajo fue devuelto en el instante alcanzando el hecho punible solo el grado de tentativa conforme consta en el acta de entrega de fojas ocho, donde el agraviado deja constancia que recibió del instructor policial la suma de doscientos nuevos soles que fueron objeto de sustracción por parte del encausado Daza Bolívar.

En este sentido, no habiéndose acreditado lesiones materiales que hayan sido causadas por el procesado a la víctima, ni mucho menos una afectación concreta al derecho del patrimonio de la víctima, la lesión sólo se limita al lado formal de la defraudación de la expectativa normativa, en consecuencia, esta circunstancia se corresponde con uno de los criterios para disponer la conversión de la pena a una de servicio comunitario.

3.4) Deber de cooperación por parte del condenado con la búsqueda de la verdad procesal y la configuración del hecho punible.

Con respecto a este criterio resulta ser alternativo, lo cual significa que no debe cumplirse como una exigencia de rigor para disponer la conversión de la pena, en este sentido, el deber de cooperación por parte del procesado ha quedado acreditado, en tanto que a inicio del juicio oral el encausado DAZA BOLÍVAR se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales conforme es de apreciarse a fojas doscientos sesenta y uno, situación que conforme con los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario número cinco-dos mil ocho/CJ- ciento dieciséis, así como por lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa, de reconocer los hechos descritos en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas, penales y civiles que corresponden (principio del consenso).

3.5) Finalmente, este Tribunal considera tener en cuenta también que en el momento de sucedidos los hechos el procesado contaba con veintiún años de edad e incluso se encontraba en estado de ebriedad según consta del acta de nacimiento obrante a fojas ciento veintiuno donde aparece que nació el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, asimismo, se ha considerado su confesión sincera, habiendo admitido su responsabilidad desde el inicio de las investigaciones, que el nivel de afectación del hecho fue en grado de tentativa, en consecuencia, habiendo quedado acreditado la presencia de los criterios que fundamentan la determinación judicial de la conversión de la pena a una de servicio comunitario, regulada en el artículo cincuenta y dos del Código Penal, deviene en inatendibles los argumentos del fiscal para aumentar la pena impuesta.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon por mayoría **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de conformidad de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, de fojas doscientos sesenta y ocho, que condenó a **Elíseo DAZA BOLÍVAR** del delito contra el patrimonio -robo agravado en grado de tentativa- en agravio de **Juan MENDOZA HUAMANI**, y le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad efectiva la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del Código Penal se convierte en prestación de servicios a la comunidad equivalente a doscientos cinco jornadas, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el INPE, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso, con lo demás que contiene y los devolvieron.

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

.....